



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Vistos los autos: "Condor Ponce, S. H. c/ EN - MInteriorOP y V - DNM s/ recurso directo DNM".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que atento a las constancias que resultan de la presente causa, la Dirección Nacional de Migraciones, antes de adoptar cualquier temperamento respecto de la situación migratoria de la actora deberá expedirse acerca de la circunstancia sobreviniente denunciada en esa sede con posterioridad al inicio de esta acción judicial.

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

Considerando que:

En el caso se pretende que se deje sin efecto la orden de expulsión dispuesta por la autoridad administrativa respecto de una migrante que incurrió en una de las causales previstas en el art. 29 de la ley 25.871. En su recurso extraordinario alegó que la cámara había omitido considerar que se encontraba embarazada y que la orden de expulsión resultaba irrazonable.

En forma previa a resolver, esta Corte dio intervención a la Defensoría General de la Nación y el señor Defensor General Adjunto informó que había nacido en el país el hijo de la actora (ver presentación digital del 18 de junio de 2021).

Ahora bien, es importante mencionar que el referido vínculo familiar puede ser invocado ante la autoridad migratoria en la oportunidad procesal prevista en el art. 70 de la ley 25.871. Esta norma dispone que, producida la retención a los efectos de cumplir con una orden de expulsión firme y consentida, si el ciudadano extranjero "alegara ser padre, hijo o cónyuge de argentino nativo, siempre que el matrimonio se hubiese celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución, la Dirección Nacional de Migraciones deberá suspender la expulsión y constatar la existencia del vínculo



Corte Suprema de Justicia de la Nación

alegado en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Acreditado que fuera el vínculo el extranjero recuperará en forma inmediata su libertad y se habilitará respecto del mismo, un procedimiento sumario de regularización migratoria" (párrafo tercero, texto vigente de la norma, el subrayado no es del original).

Consecuentemente, los agravios de naturaleza federal que se plantean en el recurso extraordinario cuya denegatoria da lugar a la presente queja, por el momento, resultan insustanciales (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que a juicio del suscripto cabe dar vista a la
Procuración General de la Nación. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **S. H. Condor Ponce, parte actora**, patrocinada por el **Dr. César Augusto Balaguer, cotitular de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación**.

Traslado contestado por **la Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, representada por el **Dr. Luis de Jesús Olivieri**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.